

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Palencia, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de Santoyo-Boadilla del Camino-Frómista II, en los términos municipales de Santoyo, Boadilla del Camino y Frómista (Palencia). Expte.: EIA-PA-27/2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, de Evaluación Ambiental, y del artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto citado y que figura como Anexo a esta Resolución.

Esta Delegación Territorial es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer –en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León– las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Palencia, 17 de marzo de 2023.

El Delegado Territorial,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUBIO MIELGO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE SANTOYO-BOADILLA DEL CAMINO-FRÓMISTA II» EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SANTOYO, BOADILLA DEL CAMINO Y FRÓMISTA (PALENCIA), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EXPEDIENTE EIA-PA-27/2021

Antecedentes

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La evaluación se realiza sobre el estudio técnico previo promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que tiene como objeto la realización de la, «Concentración parcelaria de Santoyo, Boadilla del Camino y Frómista II» en el municipio de Santoyo y parte de los términos municipales de Boadilla del Camino y Frómista afectando a 4.623,30 ha.

Por Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Delegación Territorial de Palencia, se hace público el Informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Santoyo II, promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el término municipal de Santoyo (Palencia). Dicho informe de impacto ambiental publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 105, de 5 de agosto de 2017, determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Con posterioridad el promotor amplía la zona de Concentración incluyendo las parcelas de regadío de los municipios de Boadilla del Camino y de Frómista dominadas por el Canal del Pisuerga, siendo considerado por el promotor la inclusión dentro de la evaluación Ambiental Ordinaria la citada zona de Concentración Parcelaria de Santoyo, Boadilla del Camino y Frómista.

La actuación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que los proyectos objeto de una evaluación ambiental simplificada, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.

Descripción del Proyecto

El estudio técnico previo evaluado pretende la concentración parcelaria; en la totalidad del término municipal de Santoyo, que incluye la pedanía de Santiago del Val, perteneciendo a la comarca agraria palentina de Tierra de Campos, a la Mancomunidad de Aguas del Otero y a la del Canal del Pisuerga y su regadío forma parte de la Comunidad

de Regantes del Canal de Pisuegra, ; parte del término municipal de Boadilla del Camino, perteneciendo a la comarca agraria palentina de Tierra de Campos y Mancomunidad Canal del Pisuegra; y parte del término municipal de Frómista, perteneciente a la comarca agraria palentina de Tierra de Campos, a la Mancomunidad de Aguas del Otero.

La superficie total afectada sería de 4.623,30 ha, repartidas en 3.472,16 ha en el término municipal de Santoyo, 510,20 ha en el término municipal de Boadilla del Camino y 649,94 ha en el término municipal de Frómista. De la totalidad de la superficie se descuentan las superficies de montes consorciados, terrenos de regadío del término municipal de Frómista que no están incluidos en la Comunidad de Regantes del Pisuegra, los terrenos de secano y regadío concentrados en concentraciones parcelarias en diferentes términos municipales, los cascos urbanos de Santoyo y Santiago del Val, las superficie ocupada por el Canal del Pisuegra y la Acequia de Boadilla del Camino, la superficie ocupada por la balsa de regulación del canal y la estación de bombeo, las superficies correspondientes a eras y otras edificaciones y los suelos improductivos ocupados por carreteras, caminos, arroyos, etc, quedando una superficie efectiva a concentrar de 4.054,23 ha, de las cuales 2.702,39 ha son de regadío y 1.351,84 ha son de secano.

El motivo principal que lleva a la necesidad de realizar una concentración en esta zona es la mejora y modernización del regadío existente consistente en la sustitución del sistema de riego por gravedad a través de acequias por riego por aspersión a través de tuberías con agua a presión.

Dentro del estudio figuran las infraestructuras inherentes a la concentración parcelara donde se propone la realización de las siguientes obras:

- Red básica de infraestructuras de caminos; con caminos principales que contarán con una anchura entre aristas interiores de 5 metros en la capa de rodadura, estabilización con zahorra procedente de cantera comercial, con cunetas a ambos lados y asfaltado en los entronques de los caminos con la carretera; caminos secundarios estabilizados con una anchura entre aristas interiores de 5 metros en la capa de rodadura, cunetas a ambos lados y asfaltado en los entronques con la carretera; Caminos secundarios sin estabilizar con una anchura entre aristas de 4 metros en la capa de rodadura y sin cunetas.

Los trabajos a realizar en la red de caminos consistirán en, movimiento de tierras, actuaciones sobre el firme y colocación de obras de fábrica. Dando un total de 80.900 metros de red de caminos repartidos en 74.000 metros de caminos principales, 4.340 metros de caminos secundarios estabilizados y 2.560 metros de caminos sin estabilizar.

Se eliminarán aquellos caminos existentes dentro de la zona de regadío cuyo trazado no coincida con la nueva red de infraestructuras.

- Red básica de infraestructura de saneamiento, con una mejora del trazado de cauces y la creación de nuevos allí donde se considere necesario. En el caso de cauces con arbolado de ribera, se procederá a la limpieza de los mismos minimizando la afección a la vegetación, manteniendo su trazado actual, en la medida de lo posible. Se considera necesaria la realización de operaciones de limpieza de cauces en 61.750 m y la nueva apertura de unos 18.750 m, de estos últimos el 62% son desagües. Se plantea la modificación de algunos tramos de cauces, en la mayoría de los casos «enderazados» para favorecer su comportamiento hidráulico.

- Red de acequias, en la que se retirarán y demolerán las acequias actuales, en total una longitud de 101.000 metros (349.600 m²). Se pretende el machaqueo del material y su incorporación a la nueva red de caminos.

Aunque no está prevista la extracción de áridos dentro del perímetro (será principalmente de cantera comercial), en caso de que fuera necesario se situará en una zona poco vulnerable y se procederá a su restauración posterior.

El 0,25% de la superficie aportada por todos los propietarios en la concentración irá destinada a la restauración del medio natural siendo las posibles actuaciones; la revegetación de arroyos con especies autóctonas, la creación de espacios arbolados aprovechando elementos singulares ya existentes, repoblaciones forestales con una densidad de 800 plantas/ha y la recuperación de espacios degradados en caso de aparición de canteras.

Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de impacto ambiental realiza un análisis de diferentes alternativas al proyecto, al objeto de determinar la solución óptima desde los puntos de vista técnico, económico y ambiental considerando el horizonte temporal elegido y las condiciones técnicas y económicas previstas. Bajo estas premisas, el estudio de impacto ambiental contempla dos alternativas, la alternativa 0 o de no realización del proyecto, y la alternativa 1 que se corresponde con la ejecución de la concentración parcelaria.

Tras el análisis de las alternativas propuestas, se determina que la alternativa 1 es más favorable respecto a la alternativa 0, puesto que ésta última implicaría dejar la zona sin ningún tipo de actuación global e integradora económica y ambientalmente compatible. La alternativa supondrá una mejora en la distribución de la propiedad que repercutirá directamente en la rentabilidad de las parcelas, además de permitir la modernización del regadío, con el correspondiente ahorro de agua y energético, e igualmente resultará positiva ambientalmente al permitir la integración ambiental de la concentración a través de las directrices y medidas de seguimiento ambiental propuestas, la inversión prevista en restauración del medio natural, así como la reorganización óptima de la propiedad que pueda afectar de forma directa a los bienes de dominio público.

Con el objetivo de diagnosticar las consecuencias de la ejecución de la concentración parcelaria sobre el territorio afectado, se realiza un inventario ambiental con una descripción de los valores ambientales y factores socioeconómicos presentes en la zona de influencia del proyecto, así como un estudio de la vulnerabilidad del mismo ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, contando asimismo el documento con diversos anejos, en los que se valora de manera detallada la afección a la Red Natura 2000 y a la flora protegida, además de valorar el patrimonio cultural de la zona de actuación. Como conclusión determina que no hay afección a ningún espacio protegido, aunque sí que están presentes los hábitats de interés comunitario «Brezales oromediterráneos con aliagas» y «Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea», se indica también que se verán afectadas dos vías pecuarias, Colada de Los Serranos y la Colada del Camino Lantadilla.

Posteriormente se identifican, describen y valoran los impactos causados por las obras de la concentración parcelaria, estudiando los efectos de las actuaciones del proyecto sobre los factores del medio descritos en el inventario ambiental. Como conclusión dentro de este proceso de valoración, se obtiene que las actuaciones van a generar 20 impactos

negativos y 7 positivos. Una vez valorada la importancia de los impactos, se observa que, en la fase de construcción, no se ha clasificado ningún impacto como severo; los impactos clasificados como moderados, es la pérdida de capacidad agrológica, riesgo de erosión, sobre la vegetación, la fauna y la hidrología durante la ejecución de las obras. En la fase de explotación los impactos más importantes se producen sobre la vegetación que pueda afectarse en el acondicionamiento de las nuevas fincas, y a los hábitats que determina.

Igualmente, se resaltan los impactos positivos de realizar la concentración parcelaria, que se producen sobre el medio socioeconómico al mejorar la eficiencia de las explotaciones y esto puede favorecer el desarrollo de otro tipo de actividades económicas, la reducción de las emisiones de CO₂, y el importante ahorro de agua que se producirá con el proyecto de modernización del regadío.

El documento recoge una serie de medidas protectoras y correctoras encaminadas a potenciar la aparición de impactos positivos y evitar, minimizar o compensar los negativos. A este respecto, las medidas propuestas en la fase de formulación van encaminada a la determinación de territorio a concentrar planteado una serie de exclusiones y zonas de elementos ambientales y etnográfico/arqueológico que contribuyen a la calidad ambiental de la zona, realizando el diseño del nuevo parcelario ajustándose a elementos existentes. Se han definido medidas generales y particulares en las obras de mayor impacto (red de caminos y red hidrológica), en el diseño del nuevo parcelario y en localización de áreas auxiliares, así como en la asignación de la propiedad, en las áreas destinadas a la restauración de medio natural y en el control de las modificaciones del uso del suelo previas a la concentración.

En la fase de ejecución se ha establecido la recomendación de la realización de los trabajos principales en verano a fin de disminuir los efectos sobre el suelo y el agua al ser el periodo con menos precipitaciones por lo tanto menor erosión y arrastres de contaminantes. Como medidas para la protección de la vegetación se ha establecido la conformación de terreno mediante compactación, y extendido y preparación de la capa vegetal para una posterior plantación de árboles y arbustos, manteniendo en los cauces el arbolado de ribera existente minimizando la afección a la vegetación y procediendo a la plantación en aquellas zonas en las que se vea afectada la vegetación original, estas mismas medidas se tomarán para aquellas zonas en las que existan los Hábitats de Interés Comunitario. En el caso de la protección de la fauna establecen medidas encaminadas a evitar alteraciones y molestias en la fauna evitando alteraciones en los periodos de reproducción y cría, teniendo especial consideración con la avutarda común (*Otis tarda*), estableciendo un calendario de trabajos de agosto a enero para las alteraciones más importantes, también se tomarán medidas para la protección y conservación de anfibios evitando intervenciones en zonas húmedas.

En la fase de explotación por su parte, se proponen una serie de recomendaciones para un manejo de las explotaciones agrarias más sostenible y compatible con la conservación de los elementos ambientales. Se incorporan también directrices para las explotaciones agrarias como el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como directrices para las explotaciones ganaderas, actuaciones de formación en sistemas de producción integrada, y se establecen medidas para la protección de la avifauna esteparia mediante la ampliación de cultivos de leguminosas, la exclusión de cultivos de tallo alto, la rotación de cultivos, etc.

El estudio de impacto ambiental incluye asimismo un Proyecto de Restauración de Medio Natural, como herramienta del proceso de concentración parcelaria que facilitará la implementación de buena parte de las medidas correctoras. Las actuaciones de restauración medioambiental consistirán fundamentalmente en mantener los elementos singulares más significativos desde el punto de vista medioambiental, tales como fuentes, zonas húmedas, zonas con arbolado significativo; siendo adjudicadas dentro del proceso de concentración parcelaria, a los municipios a los que pertenezcan como fincas de reemplazo o bien a la figura de Restauración del Medio Natural, garantizándose su conservación futura. Por otro lado, con el fin de minimizar los posibles efectos negativos de la concentración parcelaria, se destina una partida presupuestaria encaminada a la realización de actuaciones tales como repoblaciones forestales, estaquillados de arroyos y recuperación de paisajes degradados.

Finalmente, se incorpora un programa de vigilancia ambiental al objeto de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, detallando las tareas de vigilancia y seguimiento que se deben realizar para conseguir el cumplimiento de estas.

Dentro de la valoración realizada en el estudio de impacto ambiental, se resalta que el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Santoyo, Boadilla del Camino y Frómista produce una pérdida de calidad que es compatible con el entorno. El efecto más perjudicial en la fase de ejecución de las obras se produce por el riesgo de deterioro de elementos de interés cultural, concretamente de los yacimientos arqueológicos, muy abundantes en la zona. En cuanto al medio natural las afecciones más importantes se producen sobre la vegetación, la fauna, los hábitats y la hidrología. En la fase de explotación los impactos más importantes se producen sobre la vegetación que pueda afectarse en el acondicionamiento de las nuevas fincas, y por ende, a los hábitats que determina. Las medidas preventivas y correctoras se establecen para minimizar estos impactos a lo largo de todo el proceso, en la fase de ejecución se ha establecido un calendario de ejecución de las obras compatible con la conservación de las poblaciones de aves esteparias presentes en la zona. En la fase de explotación se proponen una serie de recomendaciones para un manejo de las explotaciones agrarias más sostenible y compatible con la conservación de los elementos ambientales. Además, la concentración ira unida a la modernización del regadío que conseguirá un importante ahorro de agua.

El documento concluye señalando que las medidas de diseño, protectoras y correctoras que se proponen y que se irán incorporando a lo largo de los procesos de concentración parcelaria y modernización del regadío, contribuirán a la integración ambiental del proyecto y se estima, por tanto, un impacto ambiental global compatible.

Tramitación y análisis técnico del expediente

Información pública. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, acuerda someter a información pública el Estudio de Impacto Ambiental junto con el Estudio Técnico Previo de la concentración parcelaria de Santoyo-Boadilla del Camino-Frómista II (Palencia), promovido por la misma y sometido a evaluación de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 113, de 14 de junio de 2021 y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados, presentándose alegaciones por parte de Ecologistas en Acción-Palencia.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medioambiente de Palencia, que emite el informe de Afecciones al Medio Natural y a la Red Natura 2000 e informe de la Sección de Protección Ambiental.
- Servicio Territorial de Fomento de Palencia.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Palencia, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Diputación Provincial de Palencia
- Ayuntamiento de Boadilla del Camino.
- Ayuntamiento de Fromista.
- Ayuntamiento de Santoyo.
- Subdelegación del Gobierno en Palencia.
- Ecologistas en Acción Castilla y León, que realiza alegaciones.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta en la formulación de esta declaración de impacto ambiental.

Afección al Patrimonio Cultural. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia emite informes en relación al proyecto «Estudio Técnico previo de la zona de concentración parcelaria de Santoyo-Frómista-Boadilla del Camino», y al proyecto «Estudio Técnico previo de la zona de concentración parcelaria de Santoyo II» con fecha 18 de febrero 2021, en el que evalúa la incidencia de las actuaciones del mismo sobre el patrimonio cultural, una vez realizada la prospección arqueológica previa, y constatándose la existencia de diversos yacimientos en el ámbito del proyecto, para cuya protección se concretan una serie de medidas correctoras descritas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, de fecha 6 de octubre del 2021, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. Se exponen a continuación las principales conclusiones del citado informe:

En cuanto a la afección a espacios protegidos Red Natura 2000, se comprueba que, el proyecto no presenta coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

En lo relativo a la afección a espacios incluidos en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, a especies con planificación de protección vigente, afección a árboles notables y Zonas Húmedas Catalogadas se constata que no existen coincidencias con las actuaciones del proyecto.

En el ámbito de afección del proyecto, se ha señalado la presencia de las especies catalogadas como «Atención Preferente» en el Anexo III del Decreto 63/2007, *Ephedra nebrodensis subsp. nebrodensis*, e *Iris spuria*, se considera que las actuaciones previstas no suponen afección a dichas especies siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Respecto a las afecciones sobre el paisaje, se informa que el proyecto tiene una indudable repercusión paisajística. Por ello, para aminorar posibles impactos el paisaje, se considera necesario cumplir con las condiciones expuestas posteriormente.

Se comprueba que existe coincidencia con las siguientes vías pecuarias, la «Colada de los Serrano» en el término municipal de Santoyo y la «Colada del Camino de Lantadilla» en los términos municipales de Boadilla del Camino y Santoyo, debiendo solicitarse la correspondiente autorización de ocupación.

El informe expone que el estudio de impacto ambiental adolece de falta de información precisa y actualizada sobre los valores naturales del área de actuación. Antes del inicio de cualquier actuación deberán realizarse prospecciones detalladas de flora, fauna y hábitats.

El informe concluye con el establecimiento de una serie de condiciones encaminadas a aminorar los efectos sobre los valores naturales y paisajísticos y especialmente en relación fauna. Adicionalmente y de cara a mejorar la integración ambiental del proyecto, el informe propone una serie de recomendaciones.

Afección al dominio público hidráulico y la calidad de las aguas. La Confederación Hidrográfica del Duero informa, con fecha 26 de septiembre de 2022, sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto referido, señalando que la zona a concentrar está drenada por los ríos Pisuerga y Ucieza, colindante este último con el perímetro de concentración con el límite oeste; los arroyos que drenan hacia la cuenca del Pisuerga dentro del perímetro de concentración son los arroyos del Toro, del Pozanco, del Encavero, el arroyo de Fuentepalacios (que ejerce de límite sur en un tramo del perímetro de concentración) y un afluente innominado de éste; en cuanto a los arroyos que drenan hacia el río Ucieza, destaca el arroyo del Berco o de la Robriza, al que afluyen el resto de arroyos que discurren por el interior del perímetro de concentración: arroyos de la Espineda, de la Horca, de los Palos, de los Rubios (también denominado de Val de los Rubios), de Parboño (también denominado arroyo Madre), de Polanco y algún otro innominado; asimismo, se informa que la zona a concentrar es atravesada de este a oeste por el Canal de Palencia y es colindante, en un pequeño tramo, con el ramal norte del Canal de Castilla. El informe señala una serie de aspectos relacionados con el medio hídrico, que deberán ser tenidos en cuenta por el promotor en relación con la ejecución del proyecto relativas a la posible afección al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres;

a las aguas subterráneas, la captación de aguas superficiales y/o subterráneas y a la calidad de las mismas. Asimismo, el informe recoge otras consideraciones en relación con las infraestructuras y terrenos de Titularidad Estatal como son el Canal del Pisuegra y diversas fincas rústicas y la discrepancia entre la concesión de aguas actualmente en vigor de la Comunidad de Regantes, el elenco del organismo de cuenca y la superficie a modernizar de regadío en los tres términos municipales.

Alegaciones. Ecologistas en Acción-Palencia alega: la falta de medidas encaminadas a favorecer el hábitat de las aves esteparias, así como la falta de alternativas ambientalmente adecuadas, indican también la falta de un inventario de avifauna a partir de trabajos de campo, y en referencia a la Red Natura 2000 indican que no existe afección directa pero si que el proyecto pudiese influir por proximidad en la ZEPA «Camino de Santiago», ZEC ZEPA «Lagunas del Canal de Castilla» y en el ZEC «Riberas del Río Pisuegra y afluentes». Plantea los efectos desfavorables de la reducción del retorno de las diferentes masas de agua no contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y considera insuficiente las exposiciones de la afección a las mismas. En referencia a la gestión de los residuos considera que no queda reflejada de forma detallada los tipos, cantidades y descomposición de los residuos producidos ni se ofrece una previsión de vertidos y emisiones durante el proceso.

Con fecha 23 de junio de 2022, el promotor emite informe para dar respuesta al informe remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia y las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción-Palencia durante la fase de información pública, en el cual:

Establece una serie de aclaraciones sobre el informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente al Estudio de Impacto Ambiental en los apartados de; Fase de elaboración de las bases de la concentración no estando previsto el cambio de uso de los terrenos, realizándose únicamente una reorganización del terreno; Protección de los ecosistemas fluviales a través de las áreas destinadas al proyecto de restauración del medio natural; Afección a Vías Pecuarias con la ocupación temporal de las mismas y la restauración de estas al estado anterior de las obras; Integración paisajística ajustando la geometría de las parcelas a elementos preexistentes; en las repoblaciones indican medidas a tener en cuenta con las especies tipo y procedencia.

Como complemento al inventario de fauna realizado en el Estudio de Impacto Ambiental, a petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente se realiza por parte del promotor un inventario detallado de las especies animales y vegetales presentes en la zona, entre enero y mayo de 2022, dando como conclusión una serie de medidas encaminadas a la protección y mejora del hábitat entre las que destacan la conservación y recuperación de linderos con plantaciones de arbustos, la conservación de pastizales, evitar dragados y limpieza de vegetación en cauces, respetando el arbolado existente, así como los majanos existentes. Establece el mínimo trabajo de maquinaria pesada en aquellas parcelas en las que la avutarda presenta una mayor querencia, así como un calendario de trabajo en las zonas con mayor probabilidad de albergar nidos de aguilucho cenizo.

En contestación a las alegaciones de Ecologistas en Acción, expone aclaraciones al Proyecto de Restauración del Medio Natural con las zonas excluidas y los elementos destacados a conservar, como son el monte consorciado «Monte Paramillo y Otros», árboles notables, vegetación de ribera, zonas húmedas inventariadas, fuentes y

manantiales y los hábitats de interés comunitario prioritario 6220 y 4090, entre otros. En referencia a las alternativas expone la evaluación de las posibles alternativas siguiendo criterios multiobjetivo (agropecuarios, económicos, ecológicos y sociales). Da contestación a la falta de inventario de avifauna con el inventario presentado a requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. En referencia a la afección a Red Natura 2000 establece que no se pueden evaluar impactos que no están previstos que existan con este tipo de proyecto, ya que los impactos que se indican en la alegación, como las extracciones y retornos sobre el río Pisuegra y la contaminación difusa deben ser evaluados en la tramitación ambiental del proyecto de modernización, de la misma forma se determina el retorno del riego. Para los residuos establece lo marcado por la normativa en referencia a reutilización y reciclado de residuos domésticos, y preparación para la reutilización, reciclado y valorización para residuos de construcción y demolición. En referencia a la afección a masa de agua plantea los criterios de integración ambiental con medidas protectoras y correctoras donde se excluyen de la concentración los bienes de Dominio Público Hidráulico y las parcelas propiedad estatal en cauces y sus franjas de vegetación ripícola, se evalúan los impactos sobre el régimen hídrico natural e indica la preferencia de zonas con vegetación de ribera, hábitats de interés comunitario, zonas húmedas, etc., como parcelas de Restauración del Medio Natural.

Recepción y Análisis Técnico del expediente. Con fecha 21 de julio de 2022 la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural remite el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia en cumplimiento del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para proceder al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, junto con la documentación adicional aportada posteriormente, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

A la vista de lo expuesto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 3º.1 b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio (B.O.C. y L. de 3 de julio de 2013), por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, el Art. 61 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto legislativo 1/2015 de 12 de noviembre (B.O.C. y L. de 13 de noviembre de 2015) y la Orden/FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por la Orden/FYM/460/2018, de 20 de abril, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo de normas vigentes, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.*— La presente declaración de impacto ambiental se refiere a las actuaciones contenidas en el «Estudio técnico previo de la zona de Concentración parcelaria de Santoyo-Boadilla del Camino-Frómista II (Palencia)», de enero de 2021, al «Estudio de Impacto Ambiental de la zona de Concentración parcelaria de Santoyo-Boadilla del Camino-Frómista II (Palencia)», de enero de 2021, que obran en el expediente y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.*— Según informe elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, de fecha 6 de octubre del 2021, se comprueba que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental y documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *En la fase de elaboración de las bases de la concentración:* Los terrenos de monte conforme a la definición de éstos contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, deberán clasificarse como terrenos forestales debiendo diferenciar distintas tipologías según la cobertura que presentan: FO (monte arbolado), PS (prados y pastizales), PR (matorral) y PA (pastos y/o matorral con arbolado disperso).

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente participará en la elaboración de las bases de la concentración parcelaria mediante la delimitación conjunta con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de los terrenos que deberán ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, ambas consejerías definirán conjuntamente las medidas de conservación de la vegetación forestal.

En fincas en cultivo que se sitúen en zonas marginales, con pendientes superiores al 15 % o de difícil accesibilidad, que no presenten condiciones agronómicas idóneas o con riesgo de erosión, deberá promoverse el cambio de clasificación al uso forestal o de pasto en base al procedimiento del punto anterior, en cuyo

caso se buscará favorecer su titularidad pública con su asignación a parcelas de restauración del Medio Natural, al Ayuntamiento o entidades locales menores, masas comunes o bien a tierras sobrantes o de desconocidos.

Las áreas forestales, con y sin arbolado, que queden adscritas al uso forestal, y que sean incluidas en fincas catastrales finales que engloben áreas agrícolas debieran ser individualizadas catastralmente como subparcelas, con su correspondiente indicación de uso forestal. Del resto de zonas consideradas monte, deberán conservarse en la medida que permita el diseño óptimo en la reorganización de la propiedad, compensando, en caso ineludible, la superficie arbolada eliminada con plantaciones en otras zonas, superando en un 15% la superficie deforestada.

Deberá definirse previamente la localización de los parques de maquinaria y de instalaciones auxiliares, prohibiéndose su ubicación en las zonas excluidas de concentración y, dentro de estas en áreas alejadas de cursos de agua, debiéndose recuperar ambientalmente estos terrenos al final del proyecto.

Deberá favorecerse la adaptación de las fincas de reemplazo a la topografía natural del terreno, de modo que se conserve el mayor número de posible de elementos singulares de interés ambiental como ribazos, linderos con vegetación, muretes, fuentes y otras construcciones tradicionales.

- b) *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* Con objeto de preservar el patrimonio cultural, se establecen las siguientes condiciones y medidas de protección:

Se realizará un control arqueológico intensivo de las obras de remoción de tierra en el entorno de los yacimientos Caseta de Baña y Campablo.

Se intentará evitar cualquier incidencia de las obras sobre los yacimientos arqueológicos de las Quintanas, Monasterio de Villasilos, Las Ballenas-Las Bodegas, Las Quintanillas, Villapelayo y Los Prados, mediante la modificación del trazado en aquellos casos en los que resulte posible. En caso de no poder llevarse a cabo la modificación citada, deberán realizarse sondeos arqueológicos previos para determinar el nivel e impacto y las posibles medidas de protección.

Se realizará un control arqueológico intensivo en los yacimientos de Santa Cecilia, Caco urbano de Santoyo, Colada de Serranos, Bodegas y Lavaderos, evitándose incidencias negativas en estos dos últimos elementos del patrimonio etnográfico.

Se llevará a cabo un control arqueológico genérico de las obras de remoción de tierras en todo el ámbito del proyecto.

Se advierte igualmente de que, en caso de producirse un hallazgo casual, deberá actuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- c) *Protección de flora y vegetación.* Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de certificar la presencia o no de los taxones de flora catalogados, evitando la eliminación de la capa vegetal de esta zona donde se encuentre dicha especie.

Las parcelas con arbolado deberán ser adjudicadas en la medida de lo posible a los propietarios actuales o bien a alguna administración pública, de forma que se asegure su conservación.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la concentración parcelaria deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando, en lo posible, la actuación sobre tales elementos.

Se procurará que la limpieza de desagües y arroyos afecte a la menor superficie posible del cauce, actuando preferentemente en el fondo del mismo, de forma que se respeten la mayor parte de árboles y arbustos existentes.

La concentración respetará con carácter general las áreas arbustivas o de matorral, bosques de ribera, el arbolado de los sotos y márgenes de los cauces, así como las parcelas de eriales, pastos y/o matorral ralo y linderos dispersos en terrenos agrícolas, dado el importante papel ecológico que juega este amplio mosaico de pequeñas parcelas. Todas estas superficies se considerarán según se describe en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, y deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente de forma individualizada, solicitando, si fuese necesaria, su eliminación o modificación de forma justificada y proponiendo alternativas compensatorias, como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución, que cumplan la misma función.

En las fincas resultantes de la concentración deberá llevarse a cabo la conservación de los setos arbolados o arbustivos y de todo el arbolado disperso que se encuentre dentro de las nuevas parcelas o en la colindancia con ellas.

Salvo causa debidamente justificada, no se eliminarán árboles muertos de más de 40 cm de diámetro dado que son usados como refugio de los murciélagos y otra fauna xilófaga.

En la ejecución del proyecto deberá evitarse la ampliación de la red de caminos forestales, y la modificación del trazado de los ya existentes a costa de terrenos de monte. En el caso de que sea inevitable, será obligatorio el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Tanto el diseño de las posibles plantaciones como la revegetación de las zonas de extracción y restauración deberá ser supervisado y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Se realizará un seguimiento periódico de la evolución de las plantaciones realizadas para proceder a la sustitución de los pies en mal estado o no viables.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina. El arbolado a implantar deberá ser propio de

la serie de vegetación del lugar y de sus etapas sucesionales. Deberán utilizarse para este fin las especies vegetales forestales incluidas en el correspondiente Cuaderno de Zona del Programa de Forestación de Tierras Agrarias, con las adecuadas características del MFR a emplear. La recepción y manejo de la planta y su plantación deberán cumplir las especificaciones del Manual de Requerimientos Técnicos.

Previamente a la actuación se muestreará la zona y, en caso de encontrarse algún ejemplar o población de flora catalogada se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente y se perimetrará una superficie suficiente para garantizar la no afección a dichas especies.

Si excepcionalmente, fuese necesaria la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la no existencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización o comunicación, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

- d) *Protección de Fauna.* Se realizará un análisis detallado de las posibles afecciones a cunetas y linderos, entre otros lugares, que pudieran ser utilizados como refugio por poblaciones, fundamentalmente, de anfibios.

En la elaboración del calendario de ejecución de las obras se tendrán en cuenta los periodos de reproducción de las especies de fauna que pudieran verse afectadas tanto de forma directa como indirecta por las mismas. Así, en las zonas de alta sensibilidad para las aves esteparias no podrá realizarse acción alguna que genere más de 55 dBA a más de 100 metros entre el 1 de abril y el 15 de julio, ambos inclusive.

Los linderos entre parcelas deberán tener la suficiente capacidad para albergar vegetación herbácea o arbustiva que sirva de refugio a la fauna tanto vertebrada como invertebrada. En caso de agrupación de las nuevas parcelas de replazo por parte de los agricultores para la optimización de las labores agrícolas entre parcelas colindantes, cualquier modificación de estos linderos entre estas parcelas deberá estudiarse de forma particular para cada caso, debiendo contar con autorización excepcional por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

Se aconseja incluir una unidad de obra para la instalación de postes de madera, que sirvan como oteaderos de la avifauna para facilitar la predación sobre especies de plagas potenciales.

- e) *Protección de los ecosistemas fluviales.* Deberá estudiarse la posibilidad de asignar franjas de terreno, paralelas al cauce de los ríos que sean adscritas a Restauración del Medio Natural, con una anchura variable de hasta 10 metros para favorecer la regeneración natural de la vegetación riparia o su restauración, con especies propias de ribera dependiendo de cada caso.

Las actuaciones en la vegetación de los cauces existentes seguirán lo indicado en el documento «Buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces» de 2019 del Ministerio para la Transición Ecológica.

Los nuevos cauces se diseñarán con pendientes de talud que faciliten su restauración adecuada con especies propias de la zona.

Previamente a las actuaciones de infraestructuras en cauces, se deberá remitir proyecto detallado al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que informe al respecto y establezca cronograma en caso necesario con el fin de evitar daños a la fauna acuática. En todo caso, de forma general se indican las siguientes directrices:

Las obras que afecten a cauces naturales, y sus márgenes, deberán realizarse preferiblemente en época de estiaje, y/o derivando el caudal de los cauces que puedan verse afectados para trabajar sobre lecho seco, si fuese el caso, y fuera del período comprendido entre el 1 de abril y 31 de agosto.

En caso de proyectarse obras correspondientes al cruce de las canalizaciones bajo río u otros cauces, se deberá garantizar la mínima afección a la vegetación acuática y de ribera, se evitará el aporte masivo de sólidos por los efectos que pudieran tener en las comunidades animales y vegetales al alterar el régimen hídrico y generar turbidez, y se tendrá igualmente en cuenta, la época de freza de las distintas especies piscícolas.

En las obras próximas a cursos de agua deberán incorporarse previamente al inicio de las obras mecanismos o barreras a modo de ataguías que impidan el aporte de material de las obras al agua.

Se evitará realizar cualquier actuación desde el cauce que pudiese ocasionar la degradación del mismo por vertido de materiales, degradación de fondos y la vegetación de ribera o alteración del régimen de circulación de las aguas.

Las actuaciones sobre arroyos y red de drenaje existentes, deberán ser puntuales y limitadas a las zonas de taponamiento y zonas con excesiva acumulación de especies heliófilas en el cauce que representen obstáculo al normal curso de las aguas, debiendo ejecutarse de modo que la calidad de las aguas no comprometa su aptitud para la fauna acuática.

Todos los restos deberán ser eliminados y en ningún caso se podrán utilizar para la creación o recrecimiento de motas.

En cruces con cursos de agua, las obras de fábrica a instalar deberán permitir y garantizar la continuidad de aquellos y el paso de la fauna vinculada a los mismos. En general se recomienda optar por el uso de marcos en los cauces con flujo permanente.

En los drenajes transversales a instalar se seguirá en todo momento las indicaciones dadas en las «Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada)» del 2015 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- f) *Protección de los hábitats de interés comunitario.* No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los caminos existentes, ni se utilizarán áreas con hábitats de interés comunitario como lugar para realizar acopios de materiales, parques de maquinaria o instalaciones auxiliares. En el caso de que alguna de las

instalaciones se ejecute en las proximidades de estos espacios, se procederá a jalonar la zona afectada para evitar una afección mayor por la circulación de maquinaria y demás actuaciones.

- g) *Integración paisajística.* Se procurará mantener la tipología existente de linderos entre parcelas, preservando aquellos de mejor y mayor representatividad, utilizándolos como referencia de partida para la reparcelación del territorio. Las superficies del área de actuación, que actualmente sustentan prados y pastizales, deben mantener dicho uso tras la concentración parcelaria. Se procurará restaurar, allí donde se haya perdido, la continuidad de las zonas de pastizal de las vegas de los principales ríos y sus arroyos tributarios.

Se establecerá como condición para las fincas resultantes de la concentración, la conservación de los setos arbolados o arbustivos y, en la medida de lo posible, de todo el arbolado disperso que se encuentre dentro de las nuevas parcelas o en colindancia con ellas; se procurará que las lindes de las parcelas coincidan con los ribazos de especies arbóreas o de matorral existentes en la zona.

En el relleno zanjas en la sección tipo (aquella que no presenta cruce con carreteras o suelo urbano) la coronación no se realizará en ningún caso con pavimento u hormigón en masa, debiendo reponerse, en al menos los primeros 20 centímetros de profundidad, el suelo vegetal extraído durante la excavación. Tanto las zanjas rellenas como las arquetas de registro habrán de quedar a nivel del terreno circundante.

Los elementos artificiales que queden incorporados al medio natural tras las obras tendrán unos acabados con tonalidades cromáticas que permitan su adecuada integración en el entorno, evitando las texturas y colores destacados y contrarios a los tonos naturales y presentes en la zona.

- h) *Protección de las aguas.* En caso de afección al dominio público hidráulico y/o zona de policía de cauces deberá obtenerse, con carácter previo, la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

Se minimizará la afección sobre los cursos de agua. En todas las actuaciones se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público, la cual deberá quedar completamente libre de cualquier obra que se pretenda realizar.

Las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta en las riberas. Asimismo, deberá asegurarse que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se construyan, se ejecutarán con la sección suficiente para evacuar la avenida de los 100 años de periodo de retorno.

Se exceptuarán de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen el dominio público hidráulico, así como los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular.

Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras o después de su finalización en los cauces y sus cuencas de escorrentía.

Se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver a los cauces su funcionalidad original.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En el caso de producirse un vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida todo riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales y/o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. En todo caso es deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en prevención de la ocurrencia de vertidos accidentales de este tipo de sustancias para actuar de manera rápida y evitar la contaminación de las aguas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Asimismo, las instalaciones de obra se ubicarán en un área reducida en las zonas de menor sensibilidad ecológica. Entre las áreas que deberán evitarse para la ubicación de los parques de maquinaria, instalaciones provisionales, acopio de materiales, etc., están las Zonas Húmedas Catalogadas.

Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Las instalaciones eventuales de aseos y duchas contarán con depósitos estancos, sin salida al exterior, para recoger y almacenar las aguas residuales generadas, las cuales serán retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

En los cauces con presencia de vegetación de ribera autóctona (tanto arbórea como arbustiva), deberán mantenerse en su estado natural actual o, en su caso, ejecutar actuaciones que mejoren su estado de conservación, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas, así como el resulta necesario el mantenimiento íntegro de los ecosistemas acuáticos teniendo en cuenta especialmente las épocas críticas en los ciclos reproductivos de las especies piscícolas.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes procedentes de fertilizantes químicos, plaguicidas o por la carga ganadera, en las aguas subterráneas y/o superficiales.

Los cauces y riberas se mantendrán en su estado natural, no se interceptarán, ni modificarán sus dimensiones espaciales, longitud y sección. Se asignarán bandas de protección de 5 m para la protección de la morfología fluvial de los cauces afectados por la concentración parcelaria (Art. 17 del Plan Hidrológico vigente, aprobado por RD 1/2016 de 8 de enero).

Se deberá contemplar la restitución de la titularidad estatal de los terrenos de hidrografía natural, que constituyen dominio público hidráulico, y cuya titularidad catastral actual esté atribuida a particulares o entidades locales.

Se deberán tener en cuenta el resto de condiciones incluidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 26 de septiembre de 2022.

- i) *Fuentes y manantiales.* Se deberán conservar las fuentes y manantiales inventariadas, así como otros puntos de agua que pudieran ser detectados en todo el proceso de concentración parcelaria. En la fase de formulación se deberá adjudicar a cada fuente una parcela de propiedad pública, dotándola del acceso correspondiente adaptado a sus características. En el caso de las fuentes más próximas a los núcleos urbanos se realizará una adecuación recreativa; en el resto se procurará darles un uso más natural. En todas las actuaciones se utilizarán criterios de integración paisajística.
- j) *Afección a Vías Pecuarias.* Previamente a las actuaciones en vías pecuarias se remitirá proyecto detallado al Servicio Territorial para su informe. En cualquier caso, se respetarán las ocupaciones sobre vías pecuarias y prioritariamente se deberá permitir el paso de ganado sin obstáculos.

Se propone sea incluida en la unidad de obra en el proyecto de amojonamiento general, el amojonamiento de las Vías Pecuarias mediante la instalación de mojones de hormigón de forma piramidal truncada en la parte que queda fuera del suelo. Estos hitos tendrán la clasificación de 2º orden, grabando VP en su cara exterior a la vía pecuaria. Sus dimensiones son en cm. de 20*30 la cara inferior, 15*20 la cara superior y 70 de altura, con separaciones aproximadas de 50 m entre ellos, según los cambios de dirección.

- k) *Trazado y diseño de la red viaria.* Con carácter general, en la ejecución de los caminos se deberá asegurar su integración paisajística: adecuando la traza a la topografía del terreno, minimizando los movimientos de tierra, adoptándose trazados no excesivamente rectilíneos, utilizándose para el firme materiales del terreno que no provoquen contrastes cromáticos, revegetando los márgenes y taludes, etc.

En los tramos de caminos que posean lindes con vegetación arbórea o arbustiva se procurará optar por un trazado que minimice su afección: bien reduciendo puntualmente la anchura de la traza, realizando una sola cuneta o bien respetando los ejemplares de mayor interés.

Los taludes generados en los caminos tendrán una pendiente no superior a 2V:3H. Sobre ellos, una vez refinados, se deberá extender la tierra vegetal previamente retirada.

- l) *Protección de infraestructuras.* Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en las zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, carreteras y resto de infraestructuras, así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones. Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas.

Durante la ejecución de las obras en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Asimismo, se evitarán molestias o riesgos que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

Las zonas previstas de acceso de vehículos y camiones, procedentes de las zonas de obra, estarán debidamente señalizadas, evitando que el tráfico de vehículos pesados afecte a las vías de comunicación. Se evitará la incorporación de polvo, tierra y barro a las carreteras como consecuencia del tránsito de dicho tráfico. Se mantendrá en perfecto estado la infraestructura viaria de accesos. En caso de empleo de zahorras para el afirmado de los caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, evitando la generación de impactos visuales.

- m) *Maquinaria.* La maquinaria utilizada en las distintas fases de ejecución del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.
- n) *Instalaciones complementarias.* La localización de infraestructuras e instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, como parques de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, etc., deberá ajustarse a los criterios establecidos para las zonas de escombreras y vertederos o contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se efectuará la restauración posterior de los terrenos ocupados por estas instalaciones, así como por las pistas auxiliares ejecutadas para la obra que no se prevea utilizar en el futuro.

- o) *Prevención de incendios forestales.* En la ejecución de los trabajos se aplicarán todas las limitaciones y medidas preventivas incluidas en las sucesivas órdenes anuales en materia de uso del fuego y prevención de incendios forestales que le sean de aplicación, incidiendo en las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas.
- p) *Préstamos y extracción de áridos.* Ante la posible extracción de zahorras necesarias para la ejecución de las infraestructuras proyectadas, se advierte que estos materiales deberán proceder de explotaciones legalizadas y cumplir con el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras, así como con la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental. La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico sobrante, extensión de tierra vegetal y posterior siembra y plantación de especies propias de la zona.
- q) *Escombreras y vertederos.* No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de las obras en puntos en que ocasionen impactos visuales negativos. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible y gestionados adecuadamente. En particular, los restos de las acequias actuales y de las obras de fábrica antiguas se tratarán como residuos de construcción y demolición, por lo que no podrán destinarse al relleno de huecos de extracción ni a vertedero. Los materiales inertes procedentes de excavaciones u otros orígenes se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares que no afecten a áreas o elementos sensibles, cauces ni humedales, alejados del casco urbano u ocultos desde las carreteras comarcales o lugares más frecuentados. Se dará preferencia, si es posible, a su utilización para relleno de huecos de extracciones que carezcan de utilidad.
- r) *Gestión de residuos.* Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o indirecta por la gestión de aceites, combustibles y residuos procedentes de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y vehículos en general, fuera de las zonas específicamente adecuadas para ello, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

La gestión de los residuos durante la fase de construcción y desmantelamiento se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Real Decreto 105/2008 que regula la producción y la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales

(hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

En las actividades que puedan producirse y generarse residuos calificados como peligrosos, se tendrá que realizar una comunicación previa al inicio de la actividad y serán gestionados a través de gestores autorizados. Los residuos peligrosos almacenados, en todas las fases del proyecto, deberán estar protegidos de la intemperie, con sistemas de retención de vertidos y derrames, su almacenamiento será menor de 6 meses y tienen que estar etiquetados de forma clara, visible, legible e indeleble.

En caso de accidente o vertido accidental de residuos peligrosos, deberá procederse a la contención, retirada y entrega a gestor autorizado de los residuos y a la recogida y gestión del suelo afectado, conforme establezca la normativa de residuos y suelos contaminados.

Se elaborarán protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo en los que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes sobre el terreno, para poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de suelos y aguas superficiales y/o subterráneas.

Si durante el movimiento de tierras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición u otros, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado.

No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de obras. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible y adecuadamente gestionados.

- s) *Protección de la atmósfera.* Con objeto de reducir la producción de polvo durante la fase de construcción de caminos y en los movimientos de tierra, se efectuarán riegos periódicos en la zona de ejecución de las obras, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de ejecutar cualquier otra medida adecuada a tal fin, todo ello con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- t) *Contaminación acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas de la actuación en todas sus fases. Para todas las actividades deberá seguirse lo indicado en la normativa de aplicación en materia de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- u) *Protección de los suelos.* Respecto a los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto, y particularmente los suelos alterados por la traza de la nueva red de caminos y otras zonas a alterar, serán retirados de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados, en

la restauración de los márgenes y taludes del nuevo trazado y demás terrenos alterados. El sobrante, si lo hubiera, se utilizará para la restauración de otros espacios degradados de la zona de concentración parcelaria.

Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, y se dispondrán en zonas con escasa inclinación, a fin de evitar su arrastre por escorrentía y la pérdida de sustancias nutrientes. Para evitar la pérdida de funcionalidad de la tierra vegetal, si el tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas, de tal forma que permita la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

- v) *Proyecto de Restauración del Medio Natural*. La Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural deberá elaborar un Proyecto de Restauración del Medio Natural, cuyo contenido será consensuado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, con el objetivo de paliar los posibles deterioros del entorno como consecuencia de las actuaciones debidas al proceso de concentración en sí mismo, y de las obras que lleva asociadas. Con el fin de asegurar el éxito del proyecto, se deberán incluir las labores de mantenimiento durante los tres años posteriores a su ejecución, con actuaciones como riegos, escardas, reposición de marras, mantenimiento de protectores y tutores, entre otras, además de contemplar las actuaciones de recuperación de todas las zonas alteradas por las obras y la forma de ejecutar las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.

Las áreas destinadas al mencionado proyecto se corresponderán con las parcelas de restauración del medio natural y las masas comunes se ubicarán preferentemente en las zonas de mayor valor natural, las zonas de vegetación de ribera, hábitats de interés comunitario, enclaves de tierras de secano dentro de la zona regable, zonas húmedas catalogadas, zonas forestales y resto de zonas húmedas dentro del perímetro de la concentración parcelaria.

Los elementos artificiales que queden incorporados al medio natural tras las obras tendrán unos acabados con tonalidades cromáticas que permitan su adecuada integración en el entorno, evitando las texturas y colores destacados y contrarios a los tonos naturales presentes en la zona.

Este Proyecto de Restauración del Medio Natural deberá contemplar la recuperación de todas las zonas alteradas por las obras de concentración parcelaria (márgenes de caminos, arroyos, extracciones, vertederos, zonas auxiliares, parcelas públicas, etc.). En general se realizarán las siguientes actuaciones: remodelación topográfica, depósito de tierra vegetal, siembra y plantación de árboles y arbustos. En la mayor superficie posible de los márgenes y taludes de los caminos se realizarán plantaciones preferente arbustivas, con objeto de reducir su impacto visual y mejorar su integración paisajística. Se procurará introducir arbolado en zonas próximas a los núcleos urbanos, taludes elevados u otras donde sea factible la plantación. En los taludes de los arroyos se plantarán especies vegetales propias de ribera (sauces, chopos, álamos, etc.) que favorezcan su estabilidad, impidan la aparición de especies heliófilas y mejoren la conectividad ecológica de la zona. Para la introducción de estas especies también se podrán emplear métodos de bioingeniería (estaquillas u otros) siempre que sean eficaces.

Durante el proceso de formulación de la concentración parcelaria se deberá replantear la distribución realizada en el estudio de impacto ambiental de las parcelas de restauración del medio natural para adecuarse mejor a los objetivos perseguidos. En este sentido, se considera que estas parcelas debieran distribuirse por todo el ámbito territorial, al objeto de incluir fuentes y manantiales, linderos con vegetación de interés, terrenos marginales, etc. En las parcelas que no posean vegetación, se realizará una plantación de arbolado autóctono que fomente la diversificación paisajística y ecológica.

En todas las revegetaciones se deberán utilizar especies autóctonas o propias de la zona. El material de reproducción será acorde, como se ha indicado anteriormente, a lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

- w) *Cese de actividad en fase de obras.* Si por cualquier causa cesara la ejecución de las obras de concentración parcelaria, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia para su aprobación. Será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras creadas, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

4. *Integración ambiental de proyectos.* Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, en especial el proyecto de restauración del medio natural, el diseño, definición y adecuado presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Ubicación de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos o emblemáticos, como árboles singulares, setos, lagunas, charcas, fuentes, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.
- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los que serán mejorados y de los que permanecerán inalterados, anchuras actuales y futuras, y demás actuaciones significativas.
- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas. Se dispondrá en el pliego de condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.
- Adecuaciones recreativas, abrevaderos y otras actuaciones de mejora.

Estos aspectos deberán además reflejarse sobre planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento, siendo presupuestados adecuadamente.

5. *Supervisión de proyectos.* Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten para su ejecución, el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Palencia remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su supervisión, junto con cada proyecto, un informe sobre la adecuada inclusión de las medidas protectoras del estudio de impacto ambiental y del condicionado de esta declaración de impacto ambiental, así como de las partidas presupuestarias correspondientes.

6. *Programa de vigilancia ambiental.* Con antelación al inicio de la ejecución de la concentración parcelaria, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

Asimismo, el documento contendrá las medidas correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en la presente declaración de impacto ambiental, con objeto de establecer el conjunto de actuaciones a desarrollar para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, y en su defecto, compensar dichos efectos, para lograr la restauración e integración ambiental de la zona.

7. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente durante los cinco primeros años un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Este informe incluirá todos los informes y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental.

8. *Coordinación ambiental de obra.* La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural deberá disponer de la asistencia de un técnico especialista en medio ambiente, cuya designación se comunicará con carácter previo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con responsabilidad en materia de aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en esta declaración de impacto ambiental.

9. *Recepción de las obras.* Las actuaciones de recuperación ambiental de las obras propias de cada uno de los proyectos que se redacten deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquéllas que, por su mayor dimensión, su ubicación, o cualquier otro motivo debidamente justificado, sean objeto de un proyecto posterior de restauración del medio natural.

Para comprobar el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y de las prescritas en la presente declaración de impacto ambiental, la dirección de obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Antes de dicha recepción

será visitada la zona por técnicos del citado Servicio, con asistencia del representante de la empresa adjudicataria, el director de obra y un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, levantándose la correspondiente acta.

10. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.

11. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución de las actuaciones, con el fin de poder comprobar en el replanteo previsto de la red de caminos y de otras acciones del proyecto, la adecuada aplicación de los criterios generales establecidos en esta declaración de impacto ambiental.

12. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. En esta notificación deberá incluirse cualquier modificación en el trazado y características de los caminos. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización o aprobación del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

14. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

15. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá

remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.